



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03984-2016-PHC/TC
LIMA
GUSTAVO AMIR FLORES
HABOUD

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de marzo de 2019

VISTO

El pedido de aclaración formulado don Gustavo Amir Flores Haboud contra la sentencia interlocutoria de fecha 20 de noviembre de 2018 dictada por el Tribunal Costitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional dispone que en el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación [...] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. Mediante escrito de fecha 23 de enero de 2019, el actor alega que el hecho de que a la fecha la sentencia interlocutoria cuestionada ya no surta efectos sobre su libertad personal no significa que la violación de su derecho a probar carezca de especial trascendencia constitucional, a pesar de que ni en el literal b) de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC ni en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional se haga referencia a plazos ni a tiempos. Además, aduce que el derecho a la prueba es un tema que tiene relevancia constitucional.
3. Sin embargo, la parte recurrente no requiere que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún yerro u omisión. En realidad, dicho pedido tiene por objeto impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, a fin de que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere su posición. Por lo tanto, lo requerido no resulta procedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03984-2016-PHC/TC
LIMA
GUSTAVO AMIR FLORES
HABOUD

Publíquese y notifíquese.

SS.

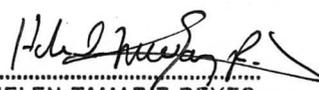
**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL